

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Se suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12:50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Real orden de 7 de Abril de 1890 constituye un precedente de tanta importancia para la Hacienda provincial, que el espíritu y letra de sus disposiciones se imponen como punto de partida para llevar una severa moralización y economía á los presupuestos provinciales. Sin duda las circunstancias que concurrieron á su promulgación, y el ser la primera disposición de esta índole para normalizar la aprobación de estos presupuestos, conforme al art. 120 de la ley Provincial, deslindando las atribuciones de las Corporaciones provinciales y las del poder Central en esta materia, hicieron que su articulado revistiera más bien el carácter de consejo que el de precepto. Por esto sus tres artículos, al aplicarse al examen y revisión de los presupuestos provinciales, no dieron todo el resultado que correspondía al buen espíritu que los informaba y fueron ineficaces para impedir en los presupuestos de 1890-91 un aumento de gastos de 2.761.895 pesetas sobre los del presupuesto anterior.

En los momentos actuales en que el Estado, respondiendo á una de las necesidades más imperiosas del país, trata de llevar hasta el último límite las economías de sus presupuestos generales, reorganizando al efecto y simplificando casi todos los ramos de la Administración, forzoso es aplicar también con igual rigor este mismo criterio á aquellos organismos de la vida provincial y municipal que influyen no menos eficazmente en el aumento ó disminución de las rentas públicas y en el alivio ó recargo del contribuyente.

Las Corporaciones provinciales, gravando con exceso la tributación de los

Ayuntamientos, empobrecen ó agotan las fuerzas contributivas del país, en términos que á ello es en gran parte debido el estancamiento cuando no la minoración de principales fuentes de ingresos en nuestra Hacienda.

Origen muy principal de estos males ha sido el extraordinario aumento de personal, que en no pocas dependencias provinciales es muy superior al de las oficinas del Gobierno. Así, de presupuesto en presupuesto, viene tomando cada vez mayor proporción la prodigalidad en conceder subvenciones y pensiones poco justificadas y el ampliar los servicios hasta llegar á situaciones económicas insostenibles, pues aunque se aparenten nivelaciones y aun sobrantes iniciales de presupuesto por medio de enormes recargos del contingente de los pueblos y de avalúos ilusorios de los ingresos y ocultaciones de gastos, y de artificios de contabilidad, semejantes cifras de contingente y de ingresos y gastos, por lo mismo que son irrealizables, sólo conducen á que se liquiden los ejercicios con el cobro de poco más de la mitad de los ingresos presupuestos y con duplicaciones de los gastos por medio de los presupuestos adicionales y extraordinarios.

De este modo se explica que el total de los presupuestos provinciales de ingresos, que en 1882-83 importaba 98.520.442 pesetas, ascendiera en 1890-91 á pesetas 121.022.492, figurando al propio tiempo saldarse con importante superávit. Pero tal aumento progresivo de los ingresos se reduce á que de un presupuesto á otro se arrastran y van acumulándose sucesivamente todos los créditos pendientes y en gran parte irrealizables ó de muy difícil cobro, haciéndose por ello necesario practicar una liquidación que probablemente acusará un déficit considerable; pues cuando de los presupuestos desaparecen tales créditos y cifras que carecen de todo valor real, el superávit en ellos se habrá convertido en desastroso déficit.

Para corregir este desorden é imprimir vigorosa reorganización á la Hacienda de las Corporaciones populares, el Gobierno se cree obligado, en conformidad á la inspección y vigilancia que tiene sobre todos los servicios de la Administración, á poner un límite á los gastos de dichas Corporaciones, atendiendo á mejorar sus

ingresos y encerrando los gastos en los prudentes límites que á la riqueza de los pueblos le es dable soportar.

Incumbiría, en efecto, á la Administración Central la principal responsabilidad de la desorganización de nuestra Hacienda provincial y municipal, si en las circunstancias presentes no hiciera uso severo de los derechos que le otorga el art. 120 de la ley Provincial sobre los presupuestos de las provincias para corregir las extralimitaciones legales en que incurran é impedir el perjuicio de los intereses generales de los pueblos.

Pero al propio tiempo, como garantía de una aplicación justiciera, y para todas las provincias igual de estos criterios de severidad que se imponen en el ejercicio de los derechos que la ley Provincial confiere á la Administración Central, si se han de conjurar los mayores peligros de resoluciones arbitrarias y las incertidumbres de si se aprobarán ó no los presupuestos, es inexcusable dictar reglas que sirvan de desarrollo orgánico al art. 120, y mediante las cuales puedan las Diputaciones saber de antemano los requisitos que han de llenar y los preceptos á que han de ajustarse en la redacción de sus presupuestos, á fin de que el Gobierno no les niegue luego su sanción por apreciar que incurren en extralimitaciones legales ó que perjudican á los intereses generales de los pueblos.

A este pensamiento responden las reglas que se formulan en el presente proyecto, y junto á las cuales no han dejado de establecerse por otra parte todas aquellas medidas previsoras convenientes para que puedan tener administrativamente solución concreta y satisfactoria, los casos excepcionales en los que las propias necesidades de los servicios provinciales y el interés de los pueblos resultaran perjudicados con la aplicación del rigorismo de términos generales en que ha sido menester fijar las limitaciones de plantillas.

Con estas reglas se remediarán también otros abusos de mayor trascendencia aun para el régimen económico y administrativo de las provincias, pues tendrán su límite los gastos de personal, en cuyos capítulos vienen figurando extraordinarios aumentos de gastos de un año á otro, y también hallarán los pueblos amparos de jus-

ticia en el reparto del contingente; y por último, los avalúos de ingresos y las previsiones de los créditos necesarios para los gastos, se ajustarán en los presupuestos provinciales á criterios de mayor exactitud y prudencia.

Las economías inmediatas que con esto se han de obtener son importantes, pudiéndose calcular, desde luego en más de 2 millones de pesetas sólo sobre los gastos de personal de Secretaría, Contaduría y Cuentas; pero debe importar mucho más lo que se economice en los ramos de Beneficencia y Obras públicas, no pudiéndose precisar desde ahora su cuantía por la naturaleza de estos servicios. De todas suertes, haciendo en esto un cálculo de toda prudencia, bien cabe asegurar desde luego que excederá de 5 millones de pesetas el alivio inmediato que por estas reformas percibirá el contribuyente.

De no menor trascendencia son las disposiciones relativas al cobro del contingente, así como las de la aprobación de cuentas de los Ayuntamientos. Por las primeras, además de prestar mayores garantías á los Municipios, se procura también, aunque por vía indirecta, que tomen parte activa y con desempeño efectivo de cargo concejal en la Administración municipal todos los vecinos, señaladamente los de más arraigo, los cuales, hoy con harta frecuencia en gran parte de nuestros pueblos, evitan personales responsabilidades, haciendo figurar en la administración del procomún á personas de su más ó menos directa dependencia, y que por su condición insolvente reducen el apremio contra el Municipio á una mera declaración de partida fallida.

La disposición referente á la aprobación de las cuentas municipales tiene por objeto simplificar los procedimientos y reorganizar el servicio, en términos que puedan sobre esta base las Diputaciones provinciales introducir la mayor economía en la Sección que con el nombre de «Cuentas» representa en sus presupuestos uno de los capítulos de más coste.

Esta sucinta exposición de las disposiciones que contiene el presente proyecto, en desenvolvimiento orgánico de algunos preceptos de la ley Provincial, á la par que demuestra cuál es el pensamiento que informa el Real decreto, evidencia también la ne-

cesidad de oír respecto del mismo al más alto Cuerpo consultivo de la Nación. Así lo ha hecho el Ministro que suscribe, buscando el mayor acierto en estas delicadas cuestiones por medio de la solemnidad de una consulta en pleno del Consejo de Estado. De acuerdo con el luminoso dictamen del mismo, se formulan estas nuevas disposiciones, confiando en que han de influir benéficamente y con grande eficacia en la organización administrativa de las provincias y de los pueblos, cumpliéndose así por todos los moralizadores propósitos que el país ansía ver realizados en todas las esferas de la Administración pública.

En su virtud el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto,

Madrid 3 de Mayo de 1892.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., José de Elduayen.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; á propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad en lo sustancial con el dictamen del Consejo de Estado,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar que para dictarse la conformidad del Gobierno en los presupuestos provinciales, por entenderse que no hay en ellos extralimitación legal ó perjuicio de los intereses generales de los pueblos, conforme al art. 120 de la ley Provincial, se observen las reglas siguientes:

Artículo 1.º La plantilla del máximo de personal para la Secretaría, Contaduría, Cuentas y Comisiones en las Diputaciones de las provincias de primera clase, será la siguiente:

| | Pesetas |
|--|---------------|
| Un Secretario general, cuyo sueldo podrá ser hasta de... | 7.000 |
| Un Contador, ídem íd. íd.... | 5.000 |
| Un Depositario..... | 3.000 |
| Cuatro Oficiales, á 3.000..... | 12.000 |
| Cuatro Oficiales de Administración, á 2.000..... | 8.000 |
| Cuatro Auxiliares, á 1.250..... | 5.000 |
| Un Arquitecto..... | 3.000 |
| Un Director de Caminos..... | 3.000 |
| Un Delineante..... | 1.500 |
| Cuatro Escribientes, á 750..... | 3.000 |
| Porteros y Ordenanzas..... | 7.000 |
| TOTAL..... | 57.500 |

El sueldo de los Secretarios de las Diputaciones de Madrid y Barcelona podrá ser hasta de 10.000 pesetas y el de los Contadores hasta de 7.000 pesetas.

El máximo de la consignación de material para estas oficinas será de 20.000 pesetas.

Art. 2.º La plantilla del máximo de personal de Secretaría, Contaduría y Sección de Cuentas en las Diputaciones de las provincias de segunda y tercera clase será la siguiente:

| | Pesetas |
|--|---------------|
| Un Secretario, cuyo sueldo podrá ser hasta de..... | 5.000 |
| Un Contador, ídem íd..... | 3.000 |
| Un Depositario..... | 2.500 |
| Un Oficial..... | 2.500 |
| Dos Oficiales de Administración á 2.000..... | 4.000 |
| Tres Aspirantes á Oficiales, á 1.250..... | 3.750 |
| Un Director de Caminos..... | 2.500 |
| Un Arquitecto..... | 2.500 |
| Un Delineante..... | 1.500 |
| Tres Escribientes á 750..... | 2.250 |
| Porteros y Ordenanzas..... | 5.000 |
| TOTAL..... | 34.500 |

El máximo de la consignación de

material para estas oficinas será de 10.000 pesetas.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales no podrán excederse del máximo que en personal y material se establece por los dos artículos anteriores, sino mediante justificación de necesidad y utilidad previamente aprobada por el Ministerio de la Gobernación.

Por cada diez años consecutivos en el desempeño de la Secretaría ó Contaduría de la Diputación, dentro de la misma provincia, podrá concederse á los Secretarios y Contadores un aumento hasta de 1.000 pesetas de sueldo.

A los Directores de Caminos y Arquitectos podrán concedérseles las dietas de salidas, así como al personal subalterno que les ayude en sus trabajos.

Art. 4.º El cap. 1.º del presupuesto ordinario de gastos sólo constará de los conceptos y créditos del de personal correspondiente á las plantillas de la Secretaría, Contaduría, Cuentas y Comisiones y gastos de representación del Presidente y dietas de los Vocales de la Comisión.

Art. 5.º En el cap. 2.º del mismo presupuesto sólo figurarán los conceptos y créditos de material correspondientes á los servicios de las dependencias cuyo personal conste en el cap. 1.º del presupuesto.

Los Vocales de la Comisión provincial percibirán las dietas, que con arreglo al art. 92 de la ley Provincial tienen derecho á reclamar, cuando el último presupuesto de la Diputación se haya liquidado sin déficit, y además el nuevo presupuesto se presente nivelado también y quedando cubiertos todos sus gastos necesarios con ingresos ordinarios no contenga ningún recargo en los repartimientos provinciales fijados para el ejercicio anterior. Estas mismas condiciones serán precisas para que conforme al art. 115 de la citada ley pueda entenderse que los recursos de la provincia permiten conceder más de 2.500 pesetas en las provincias de segunda y tercera clase y 5.000 en las de primera para gastos de representación al Presidente de la Diputación provincial sin que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos.

Todas las sesiones que celebren las Comisiones en un solo día se conceptuarán como una sola al efecto del cobro de dietas.

Art. 6.º Las plantillas señaladas á las Diputaciones por los artículos 1.º y 2.º de este decreto comprenderán todos los servicios, excepción hecha del personal secundario de obras y carreteras que para su conservación, vigilancia y construcción, sea necesario según el número y condiciones de las de cada provincia. Para justificar los gastos que se presupongan para este último personal, en el presupuesto ordinario que remitan á la autorización de este Ministerio acompañarán las relaciones informadas por el Director de Caminos ó Arquitecto según procediese.

También tendrán plantilla especial los Establecimientos de Beneficencia, teniendo presente la importancia de ellos, y estas plantillas, detalladas en documento aparte, acompañarán asimismo al presupuesto ordinario cuando sea remitido á este Ministerio para la reforma que se estimare pertinente, bajo el epígrafe «Plantillas del personal de los Establecimientos de Beneficencia.»

El máximo de los créditos para personal que corresponda á las plantillas de cada Establecimiento de Beneficencia no podrá exceder por la tota-

lidad de sueldos, gratificaciones, subvenciones y comisiones del 15 por 100 del presupuesto total de gastos del respectivo Establecimiento.

En el presupuesto parcial de cada Establecimiento de Beneficencia se acompañará una relación que comprenda la fecha en que se ha efectuado cada contrato pendiente sobre suministro de viveres, botica y demás servicios y enseres, la cantidad á que ascienden, los intereses estipulados y tiempo de su duración.

Art. 7.º La Diputación discutirá y votará por conceptos en los ingresos y por capítulos en los gastos todas las alteraciones que la Comisión provincial proponga con relación á los presupuestos del ejercicio económico anterior, entendiéndose aprobadas las demás partidas, según preceptúa el art. 31 de la ley de Contabilidad del Estado, aplicable á la provincia por el 108 de la Provincial.

Art. 8.º No podrá hacerse ningún gasto de carácter nuevo, no impuesto por la ley como necesario, mientras que en la liquidación del penúltimo ejercicio no se haya demostrado que los ingresos ordinarios recaudados han sido bastantes á cubrir los gastos que como necesarios comprenda el presupuesto de su referencia.

Art. 9.º Si el penúltimo ejercicio, ó sea el anterior al que esté vigente al formarse el presupuesto, no se hubiese liquidado y realizado con nivelación entre gastos é ingresos, y el proyecto de presupuesto no se presentara en iguales condiciones, las Diputaciones, al acordar nuevas subvenciones á ferrocarriles y obras provinciales, tendrán presente el estado de su Hacienda, y el importe del total de dichas subvenciones, contando las ya concedidas, no excederá de la de dozava parte del presupuesto, salvo los derechos adquiridos con anterioridad á la publicación de este decreto.

Tampoco podrán autorizarse nuevos gastos cuando concurren las condiciones siguientes: 1.ª, que en el capítulo de «Resultas» del nuevo presupuesto, los gastos que se consignen produzcan déficit inicial en el presupuesto; y 2.ª, que las cifras de los derechos liquidados y pendientes de cobro á favor de la hacienda provincial que por resultas de otros presupuestos se incluyan, no sean de fácil y pronta realización, estimándose esto por los balances trimestrales del presupuesto en ejecución á la fecha de presentarse el proyecto del nuevo presupuesto á la autorización de este Ministerio.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1502

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Día 30 de Abril de 1892

Año económico de 1891 á 92

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

| | PRESUPUESTO autorizado | OPERACIONES realizadas | DIFERENCIAS | |
|---|------------------------|------------------------|-------------------|---------------------|
| | | | En más Pesetas | En menos Pesetas |
| INGRESOS | | | | |
| 1 Rentas..... | 536'47 | | | 536'47 |
| 2 Portazgos y barcajes..... | | | | |
| 3 Donativos, legados y mandados..... | | | | |
| 4 Repartimiento..... | 760.000'00 | 190.558'62 | | 569.441'38 |
| 5 Instrucción pública..... | | | | |
| 6 Beneficencia..... | 8.983'33 | 2.656'00 | | 6.327'33 |
| 7 Ingresos extraordinarios..... | 3.400'00 | | | 3.400'00 |
| 8 Arbitrios especiales..... | 89.163'65 | 12.721'82 | | 76.441'83 |
| 9 Empréstitos..... | | | | |
| 10 Enajenaciones..... | | | | |
| 11 Resultas de ejercicios cerrados..... | 2.233.857'08 | 86.770'60 | | 2.147.086'48 |
| 12 Ampliación del presupuesto anterior..... | | 292.954'37 | 292.954'37 | |
| 13 Movimiento de fondos ó suplementos..... | | 38.500'00 | 38.500'00 | |
| 14 Reintegros..... | | | | |
| 15 Varias..... | | | | |
| | 3.095.940'53 | 624.161'41 | 331.454'37 | 2.803.233'49 |
| PAGOS | | | | |
| 1 Administración provincial..... | 79.179'25 | 46.144'20 | | 33.035'05 |
| 2 Servicios generales..... | 127.323'41 | 15.191'00 | | 112.132'41 |
| 3 Obras obligatorias..... | 181.734'49 | 44.662'50 | | 137.071'99 |
| 4 Cargas..... | 41.398'55 | | | 41.398'55 |
| 5 Instrucción pública..... | 80.879'39 | 7.848'12 | | 73.031'27 |
| 6 Beneficencia..... | 336.683'06 | 88.492'52 | | 248.190'54 |
| 7 Corrección pública..... | 38.753'50 | 12.744'23 | | 26.009'27 |
| 8 Imprevistos..... | 9.000'00 | 7.541'47 | | 1.458'53 |
| 9 Nuevos Establecimientos..... | | | | |
| 10 Carreteras..... | 37.296'58 | | | 37.296'58 |
| 11 Obras diversas..... | 30.000'00 | | | 30.000'00 |
| 12 Otros gastos..... | 50.812'54 | 2.054'31 | | 48.758'23 |
| 13 Resultas..... | 1.859.643'59 | 76.774'57 | | 1.783.069'02 |
| 14 Ampliación del presupuesto anterior..... | | 254.454'37 | 254.454'37 | |
| 15 Movimiento de fondos ó suplementos..... | | 38.500'00 | 38.500'00 | |
| 16 Devoluciones..... | | | | |
| 17 Varias..... | | | | |
| | 2.872.904'06 | 594.407'29 | 292.954'37 | 2.571.451'44 |
| Existencia en Caja..... | | 29.754'12 | | |
| | | 624.161'41 | | |

Tarragona 30 de Abril de 1892.—El Contador de fondos provinciales interino, Eduardo Guerri.—V.º B.º—El Presidente accidental, Rossell.

Núm. 1503

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 5 del actual, ordena el pago de los libramientos de contratistas de servicios públicos cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Marzo último, siempre que reunan los requisitos legales de pago. Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los acreedores.

Tarragona 7 de Mayo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 1504

Don Miguel Valimaña Alcoverro, Alcalde constitucional de Prat de Compte.

Hago saber: Que en consonancia con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, el día que haga once no festivos al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y á las once de su mañana, se llevará á efecto en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies que comprende el cupo de consumos señalado á este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1892-93, debiendo hacerse presente las siguientes prevenciones:

1.^a Que dicha subasta ha de tener lugar por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

2.^a Que en la subasta servirá de tipo el importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados que asciende á 3.580'15 pesetas por cada uno de los tres años que comprende la licitación, y que la garantía para hacer postura será el 2 por 100 de la cantidad con que resulte adjudicado el arriendo.

3.^a Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, sin exceder de tres, siendo preferida la licitación que se haga por los tres años.

4.^a Que el remate se adjudicará al que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Prat de Compte 5 de Mayo de 1892.—Miguel Valimaña.

Núm. 1505

Don Lorenzo Vall Masip, Alcalde constitucional de Gratallops.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.^o de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.497'59 pesetas para cada año y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Gratallops 5 de Mayo de 1892.—Lorenzo Vall.

Núm. 1506

Don Javier Bella Gibert, Alcalde constitucional de Vilallonga.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.^o de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1893; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 9.951'00 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vilallonga 7 de Mayo de 1892.—Javier Bella.

Núm. 1507

Don José Llevaría March, Alcalde constitucional de García.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.^o de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1893; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 12.015'57 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

García 6 de Mayo de 1892.—José Liebaría.

Núm. 1508

Don Juan Solé Domingo, Alcalde constitucional de Secuita.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.^o de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1893; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.432'00 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir para el próximo año económico de 1892-93, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Secuita 5 de Mayo de 1892.—Juan Solé.

Núm. 1509

Don Sebastián Altés Roig, Alcalde constitucional de Montreal.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.^o de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1893; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo que se halla de manifiesto en Secretaría, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Montreal 5 de Mayo de 1892.—Sebastián Altés.

Núm. 1510

Don Paulino Pallás Gascón, Alcalde constitucional de Aldover.

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumos y sal señalado á este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1892-93, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el expresado cupo de consumos, por un período de tres años y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 5.112 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Aldover 4 de Mayo de 1892.—Paulino Pallás.

Núm. 1511

Don José Oliva y Ferré, Alcalde constitucional de Figuerola.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.^o de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1893, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consisto-

riales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.125'37 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Figuerola 2 de Mayo de 1892.—José Oliva.

Núm. 1512

Don José Antonio Monclus Ferré, Alcalde constitucional de Benifallet.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.^o de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1893; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.322'00 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Benifallet 4 de Mayo de 1892.—José Antonio Monclus.

Núm. 1513

Don Jaime Puig-gener Casas, Alcalde constitucional de Las Pilas.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública, he resuelto anunciar por medio del presente edicto la segunda del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de un año, á contar desde el 1.^o de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1893; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Las Pilas 5 de Mayo de 1892.—Jaime Puig-gener.

Núm. 1514

Don Manuel Ramón, Alcalde constitucional de Torredembarra.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1892 á 1895, con objeto de que los que quie-

ran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día siguiente en que haga diez no festivos después de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, á las once de la mañana en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Torredembarra 5 de Mayo de 1892.—Manuel Ramón.

Núm. 1515

Don José Alsamora Guiamet, Alcalde constitucional de Vallclara.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1893; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.128 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vallclara 6 de Mayo de 1892.—José Alsamora.

Núm. 1516

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1892-93, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean justas.

Bellmunt 5 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Cervera.

Núm. 1517

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaguas

Confecionado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean justas.

Dosaguas 5 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Nolla.

Núm. 1518

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1892-93,

y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

| | |
|--|----------|
| Derechos de 0'75 peseta por cada gallina, gallo ó palomo de los 1016 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 peseta uno | 762'00 |
| Idem de 1'75 pesetas por cada 100 huevos de los 47.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'00 peseta el 100..... | 822'50 |
| Idem de 3'12 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 47.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12'50 pesetas los 100 kilos. | 1.468'75 |
| Idem de 3'12 pesetas por cada 100 kilos de algarrobos de los 41.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12'50 pesetas los 100 kilos..... | 1.281'25 |
| Idem de 1'75 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 123.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7 pesetas los 100 kilos.... | 2.151'50 |
| Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de habas de los 119.080 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio 2'00 pesetas los 100 kilos | 575'34 |
| | 7.061'34 |

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Vandellós 3 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Juan Jardí.

Núm. 1519

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE REUS

Lista adicional de las causas que el Tribunal de esta Audiencia ha acordado incluir en el alarde practicado en el día 16 de Abril último, de las que han de verse en el actual periodo cuatrimestral, sometidas al conocimiento del Jurado, con indicación de los Jurados y supernumerarios designados por la suerte para intervenir en ellas.

JURADOS

Los que aparecen con sus nombres y apellidos para las causas del partido judicial de Reus en la lista inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, de 24 de Abril último.

SUPERNUMERARIOS

Los mismos cuyos nombres y apellidos resultan de dicha lista inserta.

Procesos de referencia

| Núm. de la causa | Juzgado | Delitos | Procesados | Fecha de la celebración de los juicios |
|------------------|---------|------------|--------------------|--|
| 225-91 | Reus | Violación. | Juan Colom Ollé. | 9 Julio. |
| 135-91 | Idem | Homicidio. | Pablo Ribé Barrat. | 12 Agosto |

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 48 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, expido el presente en Reus, con el V.º B.º del Sr. Presidente D. Vicente

Vicites y Pereiro, á 4 de Mayo de 1892.—El Secretario, Basilio Cinto Martínez.—V.º B.º, el Presidente, V. Vicites.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1520

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, en vista de la demanda de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad interpuesta por el Procurador D. Jaime Alegret y Clot, en nombre y representación de D. Esteban Fernández y Padrines, contra los herederos ó causa-habientes de Doña Rosalía Padrines y Roig y D. Cándido Prats y Padrines, de ignorado paradero, ha dictado hoy la providencia siguiente:

«Se admite la demanda interpuesta por D. Jaime Alegret, en nombre y representación de D. Esteban Fernández y Padrines, y de ella se dá traslado con emplazamiento á los herederos ó causa-habientes de Doña Rosalía Padrines y Roig y de D. Cándido Prats y Padrines, su hijo, para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días; y para la práctica del emplazamiento acordado, en atención á los motivos que se alegan en la demanda, expídase la oportuna cédula que se fijará en el sitio público de costumbre y se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, contándose el término concedido desde el día siguiente al de la publicación de la cédula.—Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Esteller.—Ante mí, José Ventosa»

Y para la práctica del emplazamiento acordado, expido la presente por la que prevengo á los demandados, que obran en la Escribanía de mi cargo las copias simples de la referida demanda, y que si no la contestan dentro del término que se les ha concedido, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Tarragona 5 de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 1521

EDICTO

Don Juan Docampo Rodríguez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Burgos, en la Plaza de Santander, nombrado para instruir expediente de abintestado del guardia civil Francisco Valles Navarro.

Hago saber: Que hallándome instruyendo el expresado expediente de abintestado, en averiguación de los herederos del referido guardia Francisco Valles Navarro, que procedente de la Comandancia de la Guardia civil de Sancti Espíritus del distrito de Cuba, regresaba á la Península con licencia absoluta por cumplido y falleció á bordo del vapor correo «Reina M.ª Cristina», el día tres de Noviembre del año próximo pasado.

Usando de las facultades que me concede el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo á D. Francisco Valles y á Doña Antonia Navarro, padres del referido guardia Francisco Valles Navarro, naturales de Riudoms, provincia de Tarragona, ó á los demás herederos del mismo, dentro del cuarto grado civil, que se crean con derecho á los bienes que éste dejó á su fallecimiento, con-

sistentes en una maleta conteniendo: una faja negra, un pantalón negro, un flem de ídem de uniforme, una levita de ídem de ídem, una gorra de seda negra, dos tohallas felpadas, cuatro camisetas de algodón, una servilleta, un pañuelo de algodón, tres pares de calcetines, dos calzoncillos, cinco pañuelos, un cepillo de cabeza, una camiseta blanca, una ídem de punto de lana, un par de zapatos, un reloj al parecer de plata, número cinco mil veinte y tres, dos mil nueve pesetas cincuenta y cinco céntimos en metálico.

Para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, hagan su reclamación en debida forma por conducto de las Autoridades á este Juzgado de instrucción, sito calle de Santa Lucía, número diez y siete y diez y nueve, piso tercero, de los mencionados bienes, donde obran depositados, en la inteligencia de que de no verificarlo en el tiempo señalado se procederá á depositarlas donde corresponda.

Dado en Santander á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—V.º B.º—El Comandante Juez instructor, Juan Docampo.—Por su mandado, el Sargento Secretario, Angel Bueno.

Núm. 1522

EDICTO

Dr. D. Francisco O. Ramirez y Chennard, Magistrado de Audiencia de los de fuera de esta ciudad, Juez de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Doña Raimunda Castell, natural de Tarragona, de cuarenta y seis años de edad, soltera, la cual falleció en esta ciudad, donde tenia su domicilio, el día diez de Julio del año próximo pasado, sin herederos conocidos, por lo que se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; con apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Habana veinte y dos de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco O. Ramirez.—El Escribano, Eugenio Fernández M. Gualson.

ÚTIL Á LOS AYUNTAMIENTOS

Se hallan de venta en la Administración de este BOLETIN OFICIAL, Unión y Rumbra de San Juan, las siguientes obras administrativas:

| | Pesetas |
|--|---------|
| Recopilación de Aranceles, para todas las carreras, oficios y profesiones. | 4 |
| Ley de Caza, pesca, uso de armas y acotamientos; un volumen..... | 2 |
| Ley de Aguas..... | 2 |
| Aranceles de Aduanas, para la Península é islas Baleares; un volumen.. | 2 |
| Manual de informaciones posesorias; un volumen | 2 |
| Manual de prestaciones personales; un volumen..... | 1 |
| Manual de multas gubernativas; un volumen..... | 1 |
| Ley del Sufragio y su adaptación; un volumen..... | 1 |
| Manual de Pesas y Medidas; un volumen | 11 |
| Los Sargentos y la administración municipal; un volumen..... | 1 |